



Consejo de Seguridad

Distr. general
7 de febrero de 2005
Español
Original: inglés

Armas pequeñas

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe refleja las iniciativas emprendidas para cumplir mis recomendaciones sobre la manera en que el Consejo de Seguridad podría contribuir a abordar la cuestión del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en las situaciones que está examinando. Se han realizado grandes progresos en algunas esferas, como las iniciativas para aumentar la cooperación a fin de que los Estados puedan rastrear las armas pequeñas y ligeras ilícitas, el establecimiento sistemático de mecanismos de supervisión en apoyo a la aplicación de sanciones y la adopción de medidas más firmes contra las violaciones de los embargos de armas. Sin embargo, como se subraya en el informe, es necesario hacer más en varias esferas, en particular en la interacción entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General sobre la cuestión de las armas pequeñas y ligeras, el apoyo al servicio de asesoramiento sobre armas pequeñas y el apoyo a la reinserción de excombatientes en sus comunidades.



I. Introducción

1. El presente informe se presenta de conformidad con la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 19 de enero de 2004 (S/PRST/2004/1), en la que se me pidió que presentara un informe al Consejo sobre la aplicación de todas las recomendaciones contenidas en mi informe sobre las armas pequeñas de 20 de septiembre de 2002 (S/2002/1053). Las 12 recomendaciones que figuran en el informe se compilaron de conformidad con la declaración de la Presidencia de 31 de agosto de 2001 (S/PRST/2001/21), en la que el Consejo me pidió que hiciera recomendaciones concretas sobre las formas en que el Consejo de Seguridad podría contribuir a resolver la cuestión del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en las situaciones que estuviera examinando teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, las recientes experiencias en el terreno y el contenido de la declaración.

2. El presente informe se ha preparado en cooperación con los programas y organismos competentes de las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol).

II. Medidas adoptadas sobre las 12 recomendaciones

Recomendación 1

El Consejo de Seguridad tal vez desee exhortar a los Estados Miembros a que apoyen las gestiones encaminadas a elaborar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas.

3. El Consejo de Seguridad, en la declaración de su Presidencia de 19 de enero de 2004 (S/PRST/2004/1), acogió con beneplácito la resolución 58/241 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2003, en la que, la Asamblea decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta encargado de negociar un instrumento internacional que permitiera a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas.

4. El Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el rastreo de armas pequeñas y ligeras celebró su período de sesiones de organización en Nueva York, los días 3 y 4 de febrero de 2004, y decidió celebrar tres períodos de sesiones sustantivos en Nueva York, del 14 al 25 de junio de 2004, del 24 de enero al 4 de febrero de 2005, y del 6 al 17 de junio de 2005. El Sr. Anton Thalmann (Suiza) fue elegido Presidente del Grupo.

5. En el primer período de sesiones sustantivo los participantes intervinieron en un debate general, tuvieron un intercambio general de opiniones sobre la naturaleza y el ámbito del futuro instrumento internacional para localizar las armas y escucharon presentaciones de organizaciones internacionales y regionales. La mayor parte del período de sesiones se dedicó a debates temáticos sobre los tres elementos principales de la localización de armas, a saber, el marcado, el mantenimiento de registros y la cooperación internacional. El informe del Grupo de Expertos Gubernamentales de las Naciones Unidas sobre el rastreo de armas pequeñas y ligeras ilícitas (A/58/138) y el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

(resolución 55/255 de la Asamblea General, anexo) sirvieron de referencia para los debates. Al finalizar el período de sesiones, se acordó que el Presidente del Grupo de Trabajo elaboraría el primer proyecto del instrumento y lo distribuiría a todos los Estados Miembros antes de que comenzara el segundo período de sesiones. El 20 de octubre de 2004, el Presidente del Grupo de Trabajo celebró consultas oficiosas para escuchar las opiniones de los Estados sobre un cuestionario por escrito acerca de elementos del proyecto que había distribuido anteriormente.

6. La Asamblea General, en su resolución 59/86, acogió con satisfacción la celebración del primer período de sesiones sustantivo del Grupo de Trabajo, alentó a las delegaciones a seguir participando activamente en los restantes períodos de sesiones y destacó la importancia de hacer todo lo posible para que el Grupo de Trabajo lograra resultados positivos.

Recomendación 2

Debe pedirse a los Estados Miembros que utilicen, según sea necesario, el Sistema de Rastreo de Armas y Explosivos de la Interpol y le proporcionen apoyo técnico y financiero.

7. Durante el período que se examina, los Estados Unidos de América donaron 125.000 dólares a la Interpol para reforzar su Sistema de Rastreo de Armas y Explosivos, y la Policía Montada del Canadá, en nombre del Gobierno del Canadá, donó 300.000 dólares canadienses para que continuara el proyecto.

8. Entretanto, la Secretaría General de la Interpol está abordando cuestiones técnicas, de acceso de los usuarios y jurídicas relacionadas con la aplicación del Sistema. También ha indicado que determinará sus necesidades financieras y técnicas cuando resuelva esas cuestiones.

9. El 6 de septiembre de 2004 el Presidente del Grupo de Trabajo celebró una reunión con el Director Ejecutivo de los Servicios Policiales de la Interpol, en la sede de la Interpol en Lyon (Francia) para examinar cuestiones relacionadas con un posible papel de la Interpol en el marco de un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas, incluida la posibilidad de utilizar el Sistema de la Interpol a esos efectos. Si se pide a la Interpol que desempeñe ese papel, podría ser necesario un acuerdo especial, además del acuerdo de cooperación existente entre las Naciones Unidas y la Interpol, para abordar las cuestiones jurídicas y técnicas pertinentes.

Recomendación 3

Debe alentarse a los Estados Miembros que se encuentren en condiciones de hacerlo que presten asistencia a la Secretaría en el establecimiento del servicio de asesoramiento sobre armas pequeñas, con cargo a recursos extrapresupuestarios.

10. La Asamblea General y el Consejo de Seguridad han reconocido la importante función que podría desempeñar el mecanismo de las Naciones Unidas de coordinación en relación con las armas pequeñas para ayudar a los Estados Miembros a aplicar el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos¹, y ambos han tomado conocimiento de la propuesta de la Secretaría de crear un servicio de asesoramiento sobre armas pequeñas. El Departamento de Asuntos Desarme ha

pedido la asistencia de los Estados Miembros para la creación del servicio de asesoramiento sobre armas pequeñas; sin embargo, todavía no se ha recibido esa asistencia.

Recomendación 4

El Consejo tal vez desee examinar las formas de aumentar su interacción con la Asamblea General respecto de cuestiones relativas a las armas pequeñas, a fin de promover que se sigan elaborando estrategias a largo plazo para conjurar el flagelo de la proliferación ilícita de armas pequeñas en el marco de las actividades internacionales de prevención de conflictos y consolidación de la paz, y en el contexto del Programa de Acción aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, celebrada en julio de 2001.

11. El Consejo de Seguridad, en la declaración de su Presidencia de 19 de enero de 2004 (S/PRST/2004/1), acogió complacido todos los esfuerzos que ya habían realizado los Estados Miembros y les exhortó a cumplir cabalmente en los planos nacional, regional e internacional las recomendaciones que figuraban en el Programa de Acción aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus Aspectos, celebrada en Nueva York del 9 al 20 de julio de 2004¹.

12. El Grupo de Vigilancia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, afirmó en su segundo informe (véase S/2003/1070) que la lucha contra el contrabando de armas debía formar parte de la lucha contra el terrorismo y tenía que llevarse a cabo ayudando y alentando a todos los Estados a tomar las medidas previstas en el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos. El Grupo de Vigilancia también comunicó que las respuestas recibidas por los Estados sobre medios para que sus sistemas de intermediación en el comercio de armas impidieran que Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados pudieran obtener artículos sujetos al embargo de armas eran prueba de la falta de reglas uniformes sobre la intermediación en el comercio de armas. El Grupo de Vigilancia sugirió que las iniciativas conjuntas para reglamentar la intermediación en el comercio de armas podrían fortalecer significativamente la eficacia de los embargos de armas.

13. La Asamblea General, en su resolución 59/86, me pidió que siguiera celebrando amplias consultas, dentro de los límites de los recursos financieros disponibles, con todos los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales interesadas sobre la adopción de nuevas medidas destinadas a intensificar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras con miras a establecer, después de la conferencia de examen de 2006 y a más tardar en 2007, y después de la conclusión de la labor del Grupo de Trabajo, un grupo de expertos gubernamentales, nombrados por mí sobre la base de una representación geográfica equitativa, para que examine nuevas medidas encaminadas a intensificar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras.

Recomendación 5

Se debe pedir a los Estados Miembros que apliquen todas las resoluciones del Consejo relativas a sanciones, incluidas aquellas por las que se imponen embargos de armas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y que adopten su propia legislación nacional de conformidad con las medidas del Consejo en materia de sanciones. El Consejo tal vez desee pedir a todos los Estados Miembros que sigan facilitando a los órganos competentes de las Naciones Unidas toda la información pertinente relacionada con presuntas violaciones de los embargos de armas y que adopten las medidas que consideren apropiadas para investigar esos hechos.

14. El Grupo de Vigilancia antes mencionado señaló en su segundo informe (véase S/2003/1070) que el embargo de armas era la menos transparente de las medidas en el régimen de sanciones impuesto a Al-Qaida, a los talibanes y sus asociados, y parecía ser la más difícil de aplicar, ya que la posesión, fabricación y venta de armas en general se consideraba una cuestión inherente a la seguridad nacional. Según el informe, la información presentada por los Estados destacaba tres aspectos diferentes de la observancia del embargo de armas, a saber, las medidas jurídicas para tipificar como delito las infracciones al embargo de armas, diversas salvaguardias para prevenir que se desvíen armas y municiones producidas en el país, y la formulación de un marco normativo para orientar las decisiones en relación con las transferencias de armas.

15. El Consejo de Seguridad, en su resolución 1519 (2003) alentó a todos los Estados signatarios de la Declaración de Nairobi sobre el problema de la proliferación de las armas pequeñas y ligeras ilícitas a que pusieran en práctica rápidamente las medidas previstas en el Programa Coordinado de Acción como importante medio de apoyar el embargo de armas contra Somalia. En la misma resolución, el Consejo instó a los Estados vecinos de Somalia a que presentaran trimestralmente al Comité establecido de conformidad con la resolución 751 (1992) informes acerca de lo que hubieran hecho para cumplir el embargo, teniendo en cuenta el papel crucial que les cabía en ese empeño, y alentó a los Estados miembros de la región a que perseveraran en su labor de promulgar las leyes o reglamentos necesarios para hacer cumplir eficazmente el embargo de armas.

16. El Consejo de Seguridad, en su resolución 1521 (2003), hizo un llamamiento a los Estados, a las organizaciones internacionales competentes y otras entidades que estuvieran en condiciones de hacerlo, para que prestaran asistencia al Gobierno Nacional de Transición de Liberia en la aplicación de la declaración de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) sobre la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas pequeñas y armas ligeras en África occidental (S/1998/1194, anexo). Además, el Consejo de Seguridad pidió al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia que recabara de todos los Estados, especialmente los de la subregión, información acerca de las disposiciones que hubieran adoptado para aplicar efectivamente, entre otras cosas, el embargo de armas. Posteriormente, el Grupo de Expertos sobre Liberia, en su informe de junio de 2004 (S/2004/396, anexo), recomendó que los Estados miembros de la CEDEAO adoptaran y firmaran una convención que sustituyera a la suspensión, y se creara un mecanismo internacional, en cooperación con los Estados miembros de la CEDEAO, para armonizar y verificar todos los certificados de usuario final presentados para la importación de armas.

17. El Consejo de Seguridad, en su resolución 1526 (2004), pidió a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho que presentaran al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas los informes actualizados que se solicitaban en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003), y explicaran por escrito las razones por las cuales no lo habían hecho. Posteriormente, en mayo de 2004 el Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, de conformidad con el párrafo 23 de la resolución 1526 (2004), distribuyó una lista de Estados que no habían presentado informes y un resumen analítico de las razones del incumplimiento esgrimidas por los Estados (véase S/2004/349).

18. El Consejo de Seguridad, en la declaración de su Presidencia de 19 de enero de 2004 (S/PRST/2004/1), reiteró su llamamiento a todos los Estados Miembros para que pusieran efectivamente en práctica los embargos de armas y otras medidas de sanción impuestas por el Consejo en sus resoluciones pertinentes, e instó a los Estados Miembros que estuvieran en condiciones de hacerlo a que prestaran asistencia a los Estados interesados en el fortalecimiento de su capacidad para cumplir las obligaciones que le competían a este respecto. El Consejo exhortó también a los Estados Miembros a que presentaran a los comités de sanciones la información de que dispusieran sobre presuntas violaciones de los embargos de armas y dieran la debida consideración a las recomendaciones de los informes sobre el tema.

19. El Consejo, en su resolución 1533 (2004), relativa a la República Democrática del Congo, instó a todos los Estados, y particularmente a los de la región, a que presentaran información al Comité del Consejo de Seguridad establecido de conformidad con la resolución 1533 (2004) acerca de las disposiciones que hubieran adoptado para aplicar el embargo de armas.

20. El Consejo de Seguridad, en la declaración de su Presidencia de 25 de marzo de 2004 (S/PRST/2004/7) instó a todos los Estados, en especial a los de África occidental y a los que estuvieran en condiciones de exportar armas, a que asegurasen que los embargos de armas se aplicaban plenamente en la subregión. El Consejo declaró su propósito de prestar particular atención y mantenerse en consulta con la CEDEAO y los Estados Miembros sobre las medidas para poner término a los movimientos ilícitos de armas hacia las zonas de conflicto de la región.

21. Posteriormente, la misión del Consejo de Seguridad a África occidental, en su informe de 2 de julio de 2004 (S/2004/525), subrayó la importancia de aumentar las iniciativas de los países individuales y los dirigentes de la región para limitar la proliferación de armas pequeñas. La misión expresó su complacencia al saber que la CEDEAO tenía previsto reforzar la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas pequeñas y ligeras en África occidental (S/1998/1194, anexo), y reemplazarla con un convenio de carácter obligatorio.

22. El Consejo de Seguridad, en su resolución 1572 (2004), de 15 de noviembre de 2004, relativa a Côte d'Ivoire, instó a todos los Estados, y en particular a los de la región, a que presentaran información al Comité del Consejo de Seguridad establecido de conformidad con esa resolución acerca de las medidas que hubieran tomado para aplicar, entre otras cosas, el embargo de armas.

Recomendación 6

Se insta encarecidamente al Consejo a que prosiga sus gestiones encaminadas a determinar los vínculos existentes entre el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras y la explotación ilícita de recursos naturales y de otra índole, así como el comercio de drogas ilícitas, y a que elabore estrategias innovadoras para hacer frente a ese fenómeno. En tal sentido, se deben examinar atentamente los resultados y las recomendaciones de los órganos establecidos con objeto de investigar esos vínculos, incluido el Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión de la explotación ilegal de los recursos naturales y otras riquezas de la República Democrática del Congo, el Grupo de Expertos sobre Liberia y el Mecanismo de Vigilancia de las Sanciones contra la UNITA.

23. En su resolución 1521 (2003), el Consejo de Seguridad instó al Gobierno Nacional de Transición de Liberia a que se asegurara de que sus ingresos procedentes de la industria maderera de Liberia no se utilizaran para promover el conflicto o infringir de algún otro modo las resoluciones del Consejo y expresó su disposición a levantar su prohibición de importar troncos o productos de madera de toda índole procedentes de Liberia si se cumplía ese objetivo. A fin de velar por el cumplimiento de esas y otras disposiciones de la resolución 1521 (2003), el Consejo me pidió que estableciera un grupo de expertos que realizara una misión de evaluación complementaria a Liberia y Estados vecinos, evaluar los progresos alcanzados en la consecución de las metas descritas en los párrafos 5, 7 y 11 de la resolución 1521 (2003), y presentar un informe al Consejo, a más tardar el 30 de mayo de 2004, con observaciones y recomendaciones. En sus resoluciones 1521 (2003) y 1549 (2004), el Consejo pidió al Grupo de Expertos que incluyera en sus informes información sobre las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, como los recursos naturales. El Grupo de Expertos, en sus informes publicados en junio de 2004 (S/2004/396, anexo) y septiembre de 2004 (S/2004/752, anexo), hizo recomendaciones concretas sobre las medidas que debería adoptar el Gobierno Nacional de Transición de Liberia para que sus ingresos procedentes de la industria maderera de Liberia no se utilizaran para promover el conflicto o infringir de algún otro modo las resoluciones del Consejo.

24. Por lo que respecta a la situación en la República Democrática del Congo, el Consejo de Seguridad, en su resolución 1533 (2004), condenó, una vez más, la continua explotación ilícita de los recursos naturales de ese país, que contribuían a perpetuar el conflicto, y reafirmó la importancia de poner fin a esas actividades ilícitas ejerciendo la presión necesaria sobre los grupos armados, los traficantes y todos los demás implicados. En la misma resolución, el Consejo instó a todos los Estados, en particular a los de la región, a tomar las medidas adecuadas para poner fin a esas actividades ilícitas, incluso por medios judiciales de ser posible.

25. El Grupo de supervisión sobre Somalia, en su informe de 11 de agosto de 2004 (S/2004/604, apéndice), señaló que el comercio de khat proporcionaba una fuente de ingresos de los caudillos que poseían pistas de aterrizaje y cobraban derechos por su utilización. El Grupo recomendó que se vigilaran atentamente las actividades de los traficantes de khat a fin de disuadirlos de proporcionar fondos o armas a las facciones que intervenían en el conflicto de Somalia. También indicó que varios caudillos somalíes introducían de contrabando hachís procedente de un país asiático a Kenia y la República Unida de Tanzania en buques y pequeños barcos somalíes. El Grupo

de supervisión también informó sobre plantaciones de marihuana en la región del valle de Juba de Somalia.

26. El mandato del mecanismo de vigilancia de las sanciones impuestas a la UNITA expiró el 19 de diciembre de 2002.

Recomendación 7

Se alienta al Consejo a que pida a las partes interesadas en los conflictos de los que se ocupa que reconozcan la importancia de las actividades vinculadas al desarme, la desmovilización y la reinserción con posterioridad a los conflictos y la importancia de incluir dichas medidas en el texto de los acuerdos negociados. También se insta al Consejo a que incluya en el mandato de las operaciones de mantenimiento de la paz disposiciones claras respecto del desarme, la desmovilización y la reinserción de excombatientes así como medidas concretas para la recolección y eliminación de las armas pequeñas y ligeras ilícitas y excedentarias.

27. El Consejo de Seguridad, en la declaración de su Presidencia de 19 de enero de 2004 (S/PRST/2004/1), reiteró la importancia de que, en las situaciones posteriores a los conflictos de que se estaba ocupando, los programas de desarme, desmovilización y reintegración, un componente cada vez más esencial de los mandatos de mantenimiento de la paz, se ejecutaran de la manera más amplia y eficaz posible.

28. El Consejo de Seguridad, en la declaración de su Presidencia de fecha 25 de marzo de 2004 (S/PRST/2004/7), subrayó la importancia de adoptar un enfoque regional en la preparación y ejecución de programas de desmovilización, desarme y reinserción. Con ese fin, invitó a las misiones de las Naciones Unidas en África occidental, a los gobiernos interesados, a las organizaciones financieras competentes, a los organismos internacionales de desarrollo y a los países donantes a que trabajaran conjuntamente para armonizar los programas de desmovilización, desarme y reinserción de los distintos países en el marco de una estrategia regional general, elaborasen programas de desarrollo de la comunidad para aplicarlos conjuntamente con los programas de desmovilización, desarme y reinserción, y prestasen especial atención a las necesidades específicas de los niños en los conflictos armados. La misión del Consejo de Seguridad que visitó África occidental en junio de 2004 también pidió que se elaborara un proceso regional de desmovilización, desarme y reinserción (véase S/2004/525, párr. 54).

29. A fin de armonizar los programas de desarme, desmovilización y reinserción, en mayo y agosto de 2004 se celebraron dos reuniones en Dakar con la participación de la Oficina de las Naciones Unidas para el África Occidental, la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL), la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI), la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL), la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNOGBIS) y otros asociados a las Naciones Unidas. En la segunda reunión también participaron las comisiones nacionales sobre el desarme, la desmovilización y la reinserción de Côte d'Ivoire, Guinea-Bissau y Sierra Leona. En las reuniones se elaboró un conjunto de recomendaciones de políticas y directrices prácticas sobre el desarme, la desmovilización y la reinserción regional y transfronteriza en África occidental.

30. Asimismo, durante el pasado año el Consejo de Seguridad examinó en diversas ocasiones la cuestión de las actividades transfronterizas en Burundi, Côte d'Ivoire, la República Democrática del Congo, Liberia y Sierra Leona en relación con el desarme, la desmovilización y la reinserción de excombatientes. Los mandatos nuevos y modificados aprobados durante ese período incluían funciones como la vigilancia de la corriente ilícita de armas pequeñas y ligeras, el apoyo a la repatriación y el reasentamiento de los combatientes extranjeros, la coordinación entre las misiones y los países y la observación de la presencia de fuerzas militares extranjeras en las principales zonas de inestabilidad. En esta esfera, el Consejo también abordó la importancia de la prevención de los movimientos transfronterizos de combatientes a través de las fronteras de los países con operaciones de mantenimiento de la paz.

31. Al concluir la Conferencia internacional sobre paz, seguridad y democracia y desarrollo en la región de los Grandes Lagos de África, que se celebró en Dar es Salam los días 19 y 20 de noviembre de 2004, los Jefes de Estado y de Gobierno que participaron en la Conferencia aprobaron una Declaración en la que se comprometieron, entre otras cosas, a promover políticas comunes encaminadas a poner fin a la proliferación de las armas pequeñas y ligeras, armonizar y garantizar la aplicación de los acuerdos y mecanismos existentes en esa esfera y adoptar y aplicar, de manera eficaz y sustantiva, programas nacionales de desarme, desmovilización y reinserción, y cuando procediera, garantizar la coordinación regional de los componentes de repatriación y reasentamiento de esos programas. Los países participantes tienen previsto transformar los principios contenidos en la Declaración en programas de acción concretos.

32. Desde abril de 2004, en la Sede de las Naciones Unidas el Grupo de Trabajo interinstitucional sobre cuestiones relativas al desarme, la desmovilización y la reinserción ha elaborado el primer proyecto de un conjunto de políticas, directrices y procedimientos para la planificación, aplicación y supervisión de los programas de desarme, desmovilización y reinserción en un contexto de mantenimiento de la paz. El objetivo de esta empresa conjunta es elaborar los instrumentos de políticas y operacionales necesarios para ayudar al personal en el terreno a planificar y ejecutar programas de desarme, desmovilización y reinserción efectivos y eficientes. Esa iniciativa comenzó con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Departamento de Asuntos de Desarme, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Fondo de Población de las Naciones Unidas. En el cursillo interinstitucional de las Naciones Unidas titulado "Hacia un enfoque de las Naciones Unidas hacia el desarme, la desmovilización y la reinserción en un entorno de mantenimiento de la paz", celebrado en Ginebra del 28 al 30 de octubre de 2004, 70 expertos técnicos de 15 departamentos, fondos, organismos y programas de las Naciones Unidas, cinco Estados Miembros, cinco organizaciones no gubernamentales y el Banco Mundial examinaron el primer proyecto de directrices.

33. Desde la publicación de mi informe anterior, el Consejo de Seguridad ha examinado la cuestión de las operaciones de desarme, desmovilización y reinserción en el Afganistán, Burundi, Côte d'Ivoire, Haití, Liberia, la República Democrática del Congo y Sierra Leona. Al tiempo que exhortó a las partes pertinentes en los conflictos a reconocer la importancia de las actividades relacionadas con el desarme, la desmovilización y la reinserción en situaciones después de los conflictos, el Consejo

de Seguridad también abordó otros elementos relacionados con el éxito del desarme, la desmovilización y la reinserción, como la reforma del sector de la seguridad, la prevención del reclutamiento de niños soldados, las campañas de información pública, los familiares a cargo de combatientes desarmados, la vigilancia de los movimientos y grupos armados, la presencia de fuerzas militares extranjeras y la limitación de los armamentos. El Consejo también incluyó disposiciones relativas al desarme, la desmovilización y la reinserción de excombatientes en mandatos nuevos y modificados de operaciones de mantenimiento de la paz. Las disposiciones abarcaron factores políticos, de seguridad, económicos y sociales, incluida la recogida y eliminación de las armas, y la atención a las necesidades específicas de las mujeres y los niños y las comunidades receptoras.

Afganistán

34. El Consejo de Seguridad, en su resolución 1536 (2004), observó con beneplácito los avances realizados desde que se inició el proceso de desarme, desmovilización y reinserción en octubre de 2003 y destacó que la labor realizada por las autoridades del Afganistán y todas las partes afganas, con el respaldo de la comunidad internacional, para seguir avanzando en dicho proceso de desarme, desmovilización y reinserción era fundamental. En su resolución 1563 (2004) el Consejo de Seguridad también destacó la importancia del desarme completo, la desmovilización y reinserción de todas las facciones armadas y la reforma del sector de seguridad, incluida la reconstitución del nuevo Ejército Nacional Afgano y la Policía. Un programa concreto de desmovilización y reinserción de niños, con el apoyo del UNICEF y nueve comités locales, ha logrado la desmovilización de 3.821 niños soldados, y desde agosto de 2004 más de 4.500 soldados menores de edad y niños afectados por la guerra se han beneficiado de asistencia para la reinserción.

Burundi

35. El Consejo de Seguridad, en su resolución 1545 (2004), por la que estableció la Operación de las Naciones Unidas en Burundi (ONUB), y tomando nota de los avances realizados en la preparación del programa de desarme, desmovilización y reinserción de los combatientes, autorizó a la ONUB a llevar a cabo los elementos del programa nacional de desarme, desmovilización y reinserción de los combatientes y alentó a las instituciones financieras internacionales y a los donantes a prestar apoyo al programa. Este proceso contribuyó a la desmovilización de aproximadamente 2.200 niños de las fuerzas armadas nacionales, las milicias comunitarias Gardiens de la Paix y las Fuerzas para la Defensa de la Democracia de Jean Bosco Ndayikengurukiye (CNDD-FDD) mediante la estructura nacional para la desmovilización y la reinserción de niños soldados.

Côte d'Ivoire

36. El Consejo de Seguridad, en su resolución 1528 (2004), por la que estableció la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI), y tomando nota con satisfacción de los recientes avances, en particular el regreso de las Forces Nouvelles al Gobierno, el acuerdo alcanzado sobre la ejecución del programa de desarme, desmovilización y reinserción y las conversaciones entre el Presidente de la República de Côte d'Ivoire y las Forces Nouvelles, autorizó a la ONUCI a ayudar al Gobierno de Reconciliación Nacional a ejecutar el programa nacional de desarme, desmovilización y reinserción de los combatientes, prestando especial atención a las

necesidades especiales de las mujeres y los niños. El Consejo también autorizó a la ONUCI a coordinar estrechamente con las misiones de las Naciones Unidas en Sierra Leona y en Liberia la ejecución de un programa de repatriación y reasentamiento voluntarios para los excombatientes extranjeros, prestando especial atención a las necesidades especiales de las mujeres y los niños, en apoyo de la labor del Gobierno de Reconciliación Nacional y en cooperación con los gobiernos interesados, las instituciones financieras internacionales correspondientes, las organizaciones internacionales de desarrollo y los países donantes.

37. Como indiqué en mi informe de fecha 9 de diciembre de 2004 (S/2004/962), la Comisión Nacional de Desarme, Desmovilización y Reinserción ha indicado que en el programa de desarme, desmovilización y reinserción participarían 30.000 excombatientes. Esa cifra comprendería 26.000 elementos de las Forces Nouvelles, de los cuales 3.000 son niños y 4.000 miembros de las fuerzas armadas nacionales, reclutados desde que comenzó la crisis en septiembre de 2002. Aún quedan por determinar las cifras sobre los participantes de las milicias y los grupos paramilitares. La Comisión Nacional, con la activa asistencia de la ONUCI, el PNUD y otros organismos de las Naciones Unidas, ha establecido un comité de planificación que ha elaborado los planes necesarios para que avance la ejecución del programa de desarme, desmovilización y reinserción.

38. Al mismo tiempo, el programa sigue atravesando graves dificultades financieras. Los desembolsos del Banco Mundial, que es uno de los principales donantes del programa, quedaron bloqueados cuando Côte d'Ivoire dejó de efectuar sus pagos de amortización de préstamos al Banco en abril de 2004. Además, al incumplir el plazo del 1º de noviembre de 2004 establecido para la reanudación del pago de las cantidades adeudadas al Banco, Côte d'Ivoire se convirtió, en términos del Banco Mundial, en un país "excluido del régimen contable", lo que dificulta aún más la liberación de fondos por el Banco en el futuro para el programa de desarme, desmovilización y reinserción. No obstante, según se informa, la Comisión Nacional de Desarme, Desmovilización y Reinserción posee fondos para poner en marcha el proceso en la región oriental, principalmente mediante una contribución de Francia al PNUD ascendente a 1 millón de euros para sufragar los gastos de la aplicación de medidas de protección social para los excombatientes.

República Democrática del Congo

39. El Consejo de Seguridad, en su resolución 1533 (2004), autorizó a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) a confiscar o recoger, según procediera, las armas y pertrechos cuya presencia en el territorio de la República Democrática del Congo infringiera las medidas impuestas en el párrafo 20 de su resolución 1493 (2003), y a disponer de esas armas y pertrechos de manera adecuada. En su resolución 1565 (2004), el Consejo decidió que la MONUC tuviera también el mandato de facilitar la desmovilización y la repatriación voluntaria de los combatientes extranjeros desarmados y las personas a su cargo y contribuyera a llevar a buen término el componente de desarme del programa nacional de desarme, desmovilización y reinserción de combatientes congoleños y las personas a su cargo. Desde octubre de 2003, se ha liberado a más de 1.000 niños de fuerzas y grupos armados.

Haití

40. El Consejo de Seguridad, en su resolución 1542 (2004), por la que estableció la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), decidió que la MINUSTAH tuviera el mandato, entre otras cosas, de prestar asistencia al Gobierno de transición, en particular a la Policía Nacional de Haití, mediante programas amplios y sostenibles de desarme, desmovilización y reinserción para todos los grupos armados, incluidas las mujeres y los niños asociados con esos grupos, así como mediante medidas de seguridad pública y control de armas.

41. En consecuencia, como indiqué en mi informe provisional de 30 de agosto de 2004 (S/2004/698), el Gobierno de Transición con el apoyo de la comunidad internacional ha preparado un documento del marco de cooperación interino por el que se comprometió a crear una comisión interministerial mixta sobre desarme y a adoptar el marco jurídico requerido, lo que representaría un importante paso hacia la elaboración de un programa nacional de desarme, desmovilización y reinserción y establecería el marco que permitiría a la MINUSTAH y al PNUD, entre otros, comenzar a prestar asistencia técnica.

Liberia

42. El Consejo de Seguridad, en su resolución 1561 (2004), observó los sustanciales progresos logrados en la fase de desarme del programa de desarme, desmovilización, rehabilitación y reinserción de los excombatientes. Como indiqué en mi informe de 17 de diciembre de 2004 (S/2004/972), las actividades de desarme y desmovilización terminaron oficialmente el 31 de octubre, como convino por unanimidad la Comisión Nacional de Desarme, Desmovilización, Rehabilitación y Reintegración. Al 1º de diciembre de 2004, se habían desarmado y desmovilizado un total de 101.449 combatientes desde diciembre de 2003. Estas cifras incluían 22.313 mujeres, 8.547 niños y 2.477 niñas. En la misma fecha, se habían recogido 27.892 armas, se habían destruido más de 23.500, y siguen destruyéndose armas todos los días en los cuarteles generales de la Fuerza de la UNMIL. Unos 33.000 cartuchos de municiones pesadas y municiones sin detonar, así como 7 millones de cartuchos de armas pequeñas, se recogieron y destruyeron. La UNMIL ha seguido pagando la segunda porción del subsidio de seguridad para el período de transición a los combatientes desmovilizados. Durante el mismo período, 76.185 combatientes habían recibido el total de las prestaciones en 11 localidades de todo el país.

Sierra Leona

43. En Sierra Leona, el programa de desarme, desmovilización y reinserción finalizó oficialmente el 31 de marzo de 2004. Se estima que se desarmó a alrededor de 46.500 excombatientes. Reconociendo que durante el programa no se recogieron todas las armas, la policía de Sierra Leona, en coordinación con la UNAMSIL, sigue ejecutando un programa de recogida de armas y desarrollo en las comunidades. Entretanto, la UNAMSIL ha seguido trabajando estrechamente con la UNMIL para atender a los excombatientes de Sierra Leona que se han desarmado y desmovilizado en Liberia. En este sentido, la UNAMSIL, el PNUD, el Gobierno de Sierra Leona y otros interesados están preparando la reinserción efectiva de esos excombatientes, que serán repatriados a Sierra Leona.

Sudán

44. El Consejo de Seguridad, en su resolución 1556 (2004), exigió que el Gobierno del Sudán cumpliera sus compromisos de desarmar a las milicias Janjaweed y aprehender y procesar a sus líderes y sus asociados. En su resolución 1564 (2004), el Consejo exigió que el Gobierno del Sudán presentase a la Misión de la Unión Africana la documentación de verificación, en particular los nombres de los milicianos Janjaweed desarmados.

Recomendación 8

Se alienta además al Consejo a que considere la posibilidad de incrementar la financiación de los programas de desarme, desmovilización y reintegración mediante la ampliación del alcance de las medidas incluidas en el presupuesto para operaciones de mantenimiento de la paz, a fin de velar por que esas actividades no dependan completamente de las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros.

45. Los programas de desarme, desmovilización y reinserción requieren una amplia gama de actividades, desde la recogida de armas pequeñas hasta la formación profesional o la concesión de subsidios a excombatientes para crear microempresas, como parte de estrategias de recuperación más amplias. Sin embargo, la estructura de financiación separada para las etapas de desarme y desmovilización y la etapa de reinserción a menudo crea serias lagunas, que podrían poner en peligro no sólo el propio programa, sino todo el proceso de paz.

46. Aunque el Consejo de Seguridad, en su resolución 1521 (2003), reiteró su llamamiento a la comunidad internacional de donantes a que prestase asistencia para la ejecución de un programa de desarme, desmovilización, reinserción y repatriación, siguiera prestando asistencia internacional al proceso de paz y contribuyera generosamente a los llamamientos humanitarios unificados, es necesario fortalecer sus iniciativas para financiar los programas de desarme, desmovilización y reinserción mediante la ampliación de las medidas financiadas a cargo del presupuesto de operaciones de mantenimiento de la paz. Es especialmente importante la financiación de los programas para ayudar a los excombatientes a ganarse la vida inmediatamente después de las etapas de desarme y desmovilización.

Recomendación 9

El Consejo debe alentar a los Estados que aún no lo hayan hecho a que adopten las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias, incluida la utilización de certificados de usuario final autenticados, para velar por el control eficaz de las exportaciones y el tránsito de armas pequeñas y ligeras.

47. El Consejo de Seguridad, en la declaración de su Presidencia de 19 de enero de 2004 (S/PRST/2004/1), reafirmó el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y, con sujeción a la Carta, el derecho de cada Estado de importar, producir y retener armas pequeñas y ligeras para sus necesidades de legítima defensa y seguridad, y alentó a los países exportadores de armas a que ejercieran el más alto grado de responsabilidad en las transacciones de armas pequeñas y ligeras. También alentó a la cooperación internacional y regional a que examinara el origen y la transferencia de las armas pequeñas y ligeras a fin de evitar que llegaran a los

grupos terroristas, en particular Al-Qaida. El Consejo afirmó que la obligación de los Estados Miembros de aplicar el embargo de armas debería ir acompañada de una mayor cooperación internacional y regional respecto de las exportaciones de armas.

48. El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas volvió a distribuir el 19 de febrero de 2004 sus orientaciones a los Estados sobre el formato de los informes que debían presentar al Comité acerca de todas las medidas que hubieran adoptado para aplicar las sanciones, incluido en particular el embargo de armas. Esas medidas incluían el control de las exportaciones, los sistemas de concesión de licencias para las armas y la intermediación de armas y las medidas para penalizar las violaciones del embargo de armas.

49. Además, el Consejo de Seguridad, en la declaración de su Presidencia de 25 de marzo 2004 (S/PRST/2004/7), invitó a los Estados miembros de la CEDEAO a que tomaran todas las medidas necesarias para combatir mejor el tráfico de armas pequeñas y armas ligeras en África occidental, como el establecimiento de un registro regional de armas pequeñas y armas ligeras. El Consejo pidió además a los países donantes que ayudasen a los Estados miembros de la CEDEAO a poner en práctica esas medidas. El Consejo de también reconoció la necesidad de considerar tanto las cuestiones referentes a la oferta como a la demanda en relación con las empresas privadas que vendían armas pequeñas o servicios de seguridad ilegalmente e invitó a los gobiernos interesados a que tomaran las medidas necesarias para prevenir estas ventas ilícitas. Además, el Consejo de Seguridad alentó a la CEDEAO a que identificara públicamente a las partes y los agentes que se hubiera demostrado que intervenían en el tráfico ilícito de armas pequeñas en la subregión y empleaban mercenarios, y declaró su propósito de considerar la posibilidad de adoptar esa práctica en relación con los conflictos del África occidental.

50. La Oficina de las Naciones Unidas para el África Occidental ha trabajado estrechamente con la CEDEAO y otros asociados en la región en la formulación de una matriz en la que se especifican los principales agentes y las medidas que se deberían adoptar para aplicar las recomendaciones sobre medios prácticos para combatir los problemas subregionales y transfronterizos en África occidental, que figuran en el informe del Secretario General de 12 de marzo 2004 (S/2004/200) y en la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 25 de marzo de 2004. Además, un grupo de trabajo de la CEDEAO y la Oficina de las Naciones Unidas para el África Occidental, recientemente establecido, ha elaborado un programa de cooperación para 2004-2005, que incluye varias actividades en el marco del nuevo programa sobre las armas pequeñas de la CEDEAO y el Programa de Coordinación y Asistencia para la Seguridad y el Desarrollo del PNUD.

51. La misión del Consejo de Seguridad a África occidental pidió a todos los países de procedencia de las armas exportadas al África occidental que estudiaran con mayor escrupulosidad la emisión de certificados de usuario final y que adoptaran las medidas necesarias contra los transgresores de la legislación nacional o de las sanciones de las Naciones Unidas al respecto. La misión pidió además al Secretario General que formulara recomendaciones sobre las medidas que podría adoptar el Consejo de Seguridad para ayudar a reducir la proliferación de armas pequeñas en la región (véase A/2004/525).

Recomendación 10

Se pide al Consejo que aplique, con mayor determinación y prontitud, embargos de armas, de conformidad con el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, a los países o regiones amenazados por un conflicto armado, que participen en él o que acaben de salir de algún conflicto armado, y que promueva su aplicación efectiva. Se pide además al Consejo que preste particular atención a la restricción del suministro de municiones apropiadas para las armas que ya se encuentran ampliamente distribuidas en esos países y regiones.

52. En la actualidad, hay establecidos embargos de armas y material conexo contra Somalia, Liberia, Rwanda, Sierra Leona, Al-Qaida y los talibanes, el Iraq, la República Democrática del Congo, Côte d'Ivoire y todas las entidades no gubernamentales e individuos en Darfur (Sudán), incluidas las milicias Janjaweed. La aplicación de todos los embargos de armas, con excepción del relativo a Darfur, está supervisada por los comités de sanciones de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Además, existen mecanismos de supervisión que prestan asistencia a cuatro de esos comités en sus funciones de verificación (véase la recomendación 11). Las resoluciones por las que se establecen embargos de armas contra Rwanda (1011 (1995)), Sierra Leona (1171 (1998)), Al-Qaida y los talibanes (1331 (2001)), Liberia (1521 (2003)) y Darfur (1556 (2004)) hacen referencia explícita a las municiones.

Recomendación 11

El Consejo tal vez desee considerar la posibilidad de aplicar medidas coercitivas contra los Estados Miembros que violen deliberadamente los embargos de armas contra determinadas zonas de conflicto. En tal sentido, se alienta al Consejo a que establezca mecanismos de vigilancia, con arreglo a cada resolución pertinente del Consejo, con objeto de supervisar su aplicación rigurosa y amplia.

53. El Grupo de supervisión sobre Somalia, el Grupo de Expertos sobre Liberia, el Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes y el Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo fueron establecidos o se renovó su mandato en 2004. Esos mecanismos de supervisión prestan asistencia a los comités de sanciones respectivos en sus actividades de supervisión y evaluación de la aplicación de las sanciones y les proporcionan asesoramiento técnico. Además, el Consejo de Seguridad, en su resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire, expresó su determinación de examinar sin demora cualquier nueva medida tendiente a velar por la supervisión y aplicación eficaces de las medidas impuestas en esa resolución, en particular el establecimiento de un grupo de expertos. En sus resoluciones 1493 (2003), 1533 (2004) y 1565 (2004), el Consejo de Seguridad también decidió que la MONUC tuviera el mandato de confiscar o recoger las armas y pertrechos cuya presencia en el territorio de la República Democrática del Congo infringiera el embargo impuesto en virtud del párrafo 20 de la resolución 1493 (2003).

54. El Consejo de Seguridad, en su resolución 1519 (2003), pidió al Grupo de supervisión sobre Somalia que proporcionara al Comité de sanciones un proyecto de lista de quienes siguieran infringiendo el embargo de armas dentro y fuera de Somalia y de quienes les apoyaran activamente a los efectos de la posible adopción de medidas por el Consejo. En su resolución 1558 (2004), el Consejo de Seguridad pidió al Grupo de supervisión que siguiera afinando y actualizando la información

sobre la lista preliminar y presentara esa información al Comité cuando éste lo considerase apropiado.

55. En su resolución 1533 (2004), el Consejo de Seguridad pidió al Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo que presentara al Comité de sanciones en sus informes listas debidamente documentadas de quienes hubieran actuado en contravención del embargo de armas y de quienes los hubieran apoyado en esas actividades.

56. El Consejo de Seguridad, en su resolución 1572 (2004), relativa a Côte d'Ivoire, decidió imponer, a partir del 15 de diciembre de 2004, restricciones de viaje y el congelamiento de activos de, entre otros, las personas que el Comité de sanciones determinara que habían violado el embargo de armas.

Recomendación 12

Se debe pedir a los Estados Miembros que fomenten la transparencia en materia de armamentos en particular mediante la participación universal sistemática en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas y en el Sistema Normalizado de las Naciones Unidas de información sobre gastos militares y que adopten otras medidas de fomento de la confianza en el ámbito de la defensa y la seguridad.

57. A fin de alentar a los Estados Miembros a que cumplan efectivamente con esta recomendación, el Departamento de Asuntos de Desarme ha emprendido varias actividades encaminadas a aumentar la concienciación de los Estados Miembros sobre el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas y el Sistema de las Naciones Unidas para la presentación normalizada de información sobre gastos militares, y a fomentar una mayor participación en esos instrumentos mundiales de transparencia en materia de armamentos. En febrero de 2004 el Departamento presentó el informe de 2003 del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre el Registro de Armas Convencionales (A/58/274) en la sesión plenaria del Foro de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) sobre la cooperación en materia de seguridad en la sede de la OSCE en Viena. Hizo una presentación similar en marzo de 2004 en la sesión plenaria de la Comisión de la Seguridad Hemisférica de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en la sede de la OEA en Washington, D.C.

58. El Departamento organizó o coorganizó varios cursillos con el apoyo financiero de los Estados Miembros. El 26 de abril de 2004, en un cursillo regional en Buenos Aires, el Departamento hizo una presentación sobre el estado de las armas pequeñas y ligeras dentro del marco de presentación de informes del Registro. En mayo de 2004 también se organizó un cursillo subregional en Nairobi para examinar en detalle el funcionamiento y los procedimientos del Registro, así como la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales, incluidas cuestiones relativas a la transferencia de armas pequeñas y ligeras. Los días 26 a 29 de julio de 2004, el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África organizó en Bamako un cursillo regional sobre la transparencia en materia de armamentos, en el que el Departamento hizo presentaciones sobre el funcionamiento y los procedimientos del Registro y la situación de las armas pequeñas y ligeras dentro del marco del Registro. En agosto de 2004 se celebró en Fiji un cursillo subregional para los Estados miembros del Foro de las Islas del Pacífico, en el que se examinaron cuestiones relativas al Registro y a la presentación de informes sobre gastos militares.

59. En enero de 2004, el Departamento publicó un folleto, con la asistencia del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en el que se destacaban las características más sobresalientes del informe de 2003 del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre el Registro. En octubre de 2004 el Departamento publicó una versión actualizada, titulada “Folleto informativo 2004”, en la que figuran instrucciones sobre el funcionamiento y los procedimientos del Registro y otros documentos sobre el tema. Pueden consultarse ambas publicaciones en el sitio del Departamento de Asuntos de Desarme en la Web, <http://disarmament.un.org:8080/cab/register.html>.

60. La respuesta de los Estados Miembros a las iniciativas emprendidas por el Departamento de Asuntos de Desarme para fomentar una mayor participación en los dos instrumentos de las Naciones Unidas para la presentación de informes sobre la transparencia en materia de armamentos ha sido alentadora. El nivel medio de participación en el Registro de Armas Convencionales ha aumentado de 95 países en el decenio de 1990 a casi 120 en los cuatro últimos años, y por lo que respecta al Sistema de las Naciones Unidas para la presentación normalizada de información sobre gastos militares, ha aumentado de menos de 30 países a más de 75 durante el mismo período. Varios Estados Miembros se sumaron a los mecanismos de presentación de informes por primera vez, mientras que otros participaron de manera más regular.

61. Sin embargo, todavía no se ha logrado el objetivo de la participación universal, que es el objetivo declarado de ambos instrumentos. Esto se debe en parte a que algunos Estados Miembros todavía no han participado en ninguno de los dos instrumentos, y otros no lo han hecho de manera consistente.

62. En su informe de 2003 (A/58/274) el Grupo de Expertos Gubernamentales decidió incluir en el Registro de Armas Convencionales, con carácter excepcional, los sistemas portátiles de defensa aérea. El Consejo de Seguridad, en la declaración de su Presidente de 19 de enero de 2004 (S/PRST/2004/1), tomó nota de la inclusión.

III. Observaciones y conclusiones

63. Me complace observar los progresos logrados en la aplicación de la recomendación 1, relativa a la localización de armas pequeñas y ligeras ilícitas, en particular la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta, que el 24 de enero de 2005 comenzó las negociaciones sobre un proyecto de instrumento internacional para identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas.

64. Por lo que respecta a la recomendación 2, relativa al Sistema de Rastreo de Armas y Explosivos de la Interpol, durante el período que se examina, otro Estado Miembro, el Canadá, se ha sumado a los Estados Unidos de América proporcionando financiación para que continúe el proyecto.

65. Lamentablemente, no se han producido cambios apreciables respecto de la recomendación 3, relativa al servicio de asesoramiento sobre armas pequeñas. El Consejo de Seguridad debería exhortar a los Estados Miembros a que respondan más favorablemente a esta recomendación.

66. En cuanto a la recomendación 4, relativa a la interacción entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, si bien no se ha establecido una interacción estructurada entre los dos órganos sobre el tema de las armas pequeñas y ligeras, la aplicación del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico

ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos¹ se ha convertido en un importante tema del programa de ambos órganos. A fin de elaborar una política coherente y amplia de las Naciones Unidas sobre las armas pequeñas y ligeras, recomiendo que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General establezcan un pequeño comité para examinar la manera en que los dos órganos podrían trabajar juntos en esta esfera. Me complace en especial observar los progresos logrados en la cuestión de la intermediación en el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras, una cuestión preocupante, en especial en relación con las actividades de grupos terroristas.

67. Las medidas del Consejo de Seguridad han logrado progresos significativos en la aplicación de la recomendación 5 referente a la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones. Sin embargo, los resultados dependerán de la voluntad política y de la capacidad técnica pertinente de los Estados Miembros. Queda más por hacer respecto de la recomendación 6, relativa a los vínculos entre el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras y la explotación ilícita de recursos naturales y de otra índole.

68. A pesar de que se han conseguido progresos notables en la aplicación de la recomendación 7, relativa al desarme, la desmovilización y la reinserción con posterioridad a los conflictos es crucial que el Consejo de Seguridad adopte un enfoque amplio y regional hacia el desarme, la desmovilización y la reinserción y adopte medidas apropiadas para combatir los problemas transfronterizos. De hecho, es más probable que las operaciones de desarme, desmovilización y reinserción tengan éxito si existen medidas rigurosas para controlar los vínculos entre el comercio ilícito de recursos naturales y de otra índole, el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras, los raptos y reclutamientos transfronterizos y los conflictos armados. Además, las disposiciones relativas al desarme, la desmovilización y la reinserción deben seguir incluyendo no sólo aspectos políticos y de seguridad, sino también aspectos económicos y sociales, en especial las necesidades de los excombatientes, incluidas las mujeres y los niños, y de las comunidades receptoras. Entre tanto, queda mucho por hacer respecto de la recomendación 8, relativa a la financiación para el desarme, la desmovilización y la reinserción. Por ejemplo, el Consejo de Seguridad podría considerar la posibilidad de incluir en el presupuesto de las operaciones de mantenimiento de la paz financiadas con cuotas partidas para el apoyo técnico, financiero y logístico en la etapa de reinserción (o al menos en las fases iniciales de la reinserción) de los excombatientes en sus comunidades.

69. En cuanto a la aplicación de la recomendación 9, relativa al control de las exportaciones y el tránsito de armas pequeñas y ligeras, el Consejo de Seguridad ha seguido alentando a los Estados que todavía no lo han hecho a que establezcan las medidas necesarias, legislativas o de otra índole, incluido el uso de certificados de usuario final autenticados, para garantizar un control efectivo de la exportación y el tránsito de armas pequeñas y ligeras.

70. Por lo que respecta a las recomendaciones 10, relativa a la aplicación, con mayor determinación y prontitud, de embargos de armas, y 11, relativa a las medidas coercitivas contra los que violen deliberadamente los embargos de armas, me satisface la práctica reciente de establecer, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, mecanismos que presten apoyo, supervisen y evalúen la aplicación de las sanciones, y proporcionen asesoramiento técnico a los comités de sanciones conexos. También me complace observar que el Consejo ha

procurado adoptar medidas más enérgicas para identificar y castigar a los que violan los embargos de armas y a los que apoyan esas violaciones. En ese sentido, son dignas de especial mención las medidas que figuran en la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire.

71. Se han logrado progresos notables en las iniciativas para aumentar la participación en los dos instrumentos de las Naciones Unidas de presentación de informes sobre la transparencia en materia de armamentos. Esos progresos se deben en gran medida al apoyo financiero de los Estados Miembros para las actividades encaminadas a lograr una mayor concienciación y comprensión sobre esos instrumentos. Espero que continúe ese apoyo a fin de lograr el objetivo deseado de la participación universal. También es alentadora la inclusión de los sistemas portátiles de defensa aérea, con carácter excepcional, en el Registro de Armas Convencionales y el creciente apoyo para que la transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras se incluya en el sistema de presentación de informes del Registro.

Notas

- ¹ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos*, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15), párr. 24.